



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE
ASESORÍA JURÍDICA



Resolución de Gerencia General Regional

N° 757 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 30 NOV. 2023

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTOS:

El Memorando N° 2313-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, emitido por la Gerencia General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 0046-2022-G.R.PASCO/GGR - Contrato de Ejecución de la Obra: "Instalación de los Servicios de Protección en los Restos Arqueológicos de Yarushpampa del Centro Poblado de Astobamba - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región Pasco" con CUI 2165922, y;

CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, con respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento- aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables.

Que, del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato.





PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE
ASESORÍA JURÍDICA



DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, ahora, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, en principio, debemos precisar que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, asimismo cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de obra, comienza una vez realizada la recepción de la obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, al respecto debe señalarse que el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento, indica que *“El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio”*; asimismo, el numeral 144.2 del citado artículo dispone que *“Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, hasta que se ejecute la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago”*; y el numeral 144.3, señala que *“En el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectuó el pago correspondiente”*.

Que, en esa medida, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones – de ser éste el caso – a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORIA JURIDICA



Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación de obra, el artículo 209 del Reglamento, contempla que inicialmente compete al contratista presentar la liquidación de obra dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra – el que resulte mayor– contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la liquidación, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, teniendo el contratista la oportunidad de replicarla. También prevé que, en caso el contratista no presente la liquidación – en el plazo establecido – la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada, en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. Asimismo, indica que la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Que, cabe precisar que el numeral 209.8 del artículo 209 del Reglamento, precisa que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación, se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución contractual.

Que, por su parte, el artículo 210 del Reglamento, dispone que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que, por su parte el artículo 211 del Reglamento dispone que con la liquidación el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del Contratista.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en referencia a lo señalado, entonces debemos precisar que la liquidación final de un contrato de obra, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, la liquidación de un contrato de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación de la obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORÍA JURIDICA



RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA REALIZADA POR LA ENTIDAD Y LA CONTRATISTA:

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de liquidación de obra, tenemos que dentro del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2022 del Gobierno Regional de Pasco, se encontraba prevista la Ejecución de la Obra: "Instalación de los Servicios de Protección en los Restos Arqueológicos de Yarushpampa del Centro Poblado de Astobamba - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región Pasco" con CUI 2165922.

Que, asimismo, del conjunto de documentos que contiene el expediente de liquidación de obra, se tiene la Resolución de Gerencia General Regional N° 0371-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 15 de junio de 2022, mediante el cual, se aprueba la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación de los Servicios de Protección en los Restos Arqueológicos de Yarushpampa del Centro Poblado de Astobamba - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región Pasco" con CUI 2165922, con un presupuesto total de S/. 4,370,070.21, modalidad de ejecución por contrata, sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, asimismo, advertimos que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 007-2022-GRP/OBRAS, la Entidad - Gobierno Regional de Pasco y la Contratista - Consorcio Astobamba, con fecha 26 de setiembre del 2022, suscribieron el Contrato N° 0046-2022-G.R.PASCO/GGR - Contrato de Ejecución de la Obra: "Instalación de los Servicios de Protección en los Restos Arqueológicos de Yarushpampa del Centro Poblado de Astobamba - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región Pasco" con CUI 2165922; por el monto total de S/. 4'064,331.12, y por el plazo de 180 días calendarios.

Que, asimismo de los documentos de liquidación técnica - financiera, contamos con la Resolución de Gerencia General Regional N° 0708-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 25 de octubre del 2022, que designa al Ingeniero Nilton Cesar Gonzales Hurtado, como Inspector de Obra.

Que, con respecto al proceso de ejecución de obra, de acuerdo a la revisión de los documentos de la liquidación técnica - financiera, se advierte que la entrega del terreno, se realizó con fecha 26 de octubre de 2022, tal como consta del Acta de Entrega de Terreno, y el inicio de ejecución de obra, comenzó con fecha 27 de octubre de 2022, tal como consta en el Acta de Inicio del Plazo de Ejecución Contractual y los Asiento N° 01, 02 y 03 del Cuaderno de Obra Digital suscrito por el Residente de Obra e Inspector de Obra, respectivamente.

Que, advertimos que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 016-2022-GRP/CONSULTORÍA OBRAS - Segunda Convocatoria, la Entidad - Gobierno Regional de Pasco y la Contratista - Consorcio Supervisor Astobamba, con fecha 15 de noviembre del 2022, suscribieron el Contrato N° 0068-2022-G.R.PASCO/GGR - Contrato de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Instalación de los Servicios de Protección en los Restos Arqueológicos de Yarushpampa del Centro Poblado de Astobamba - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región Pasco" con CUI 2165922; por el monto total de S/. 166,000.20, y por el plazo total de 210 días calendarios, correspondiendo 180 días calendarios para la ejecución de la obra y 30 días para el proceso de recepción de obra y entrega de documentos para la liquidación final del contrato.

Que, mediante Acta de Acuerdo para la Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual N° 01, de fecha 05 de abril del 2023, se acuerda suspender el plazo de ejecución de la obra, debido a fuertes precipitaciones pluviales en la obra; y, mediante Acta de Acuerdo para el Reinicio de Plazo de Ejecución Contractual N° 01, de fecha 26 de abril de 2023, se fija el reinicio de ejecución de obra, debido a que el material para relleno y compacto se encuentra en óptimas condiciones y, considera que la nueva fecha de término de obra, es el 15 de mayo del 2023.



PERÚ

GOBIERNO
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE
ASESORIA JURIDICA



Que, mediante Acta de Acuerdo para la Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual N° 02, de fecha 10 de mayo del 2023, se acuerda suspender el plazo de ejecución de obra, debido a fuertes precipitaciones pluviales en obra; y, mediante Acta de Acuerdo para el Reinicio de Plazo de Ejecución Contractual N° 02, de fecha 25 de mayo de 2023, se acuerda reiniciar con el plazo de ejecución de obra, precisando que la nueva fecha de término de obra, es el 31 de mayo del 2023.

Que, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, tenemos que el plazo contractual de ejecución de la obra, conforme al expediente técnico de obra, el expediente de contratación y el contrato, es de ciento ochenta (180) días calendarios; en consecuencia, se tiene como fecha de inicio de la obra, el 27 de octubre de 2022, conforme consta en el Acta de Entrega de Terreno, el Acta de Inicio de Obra, y en el Asiento N° 01, 02 y 03 del Cuaderno de Obra Digital, culminándose con fecha 31 de mayo de 2023, conforme consta en el Asiento N° 160 del Residente de Obra, en donde también quedo registrado la no ejecución de la partida 01.02.06 - Plan de Seguridad y Salud - Plan Covid 19 y la partida 01-03.01.03.04 - Rejilla de Malla de Acero, debido a que no existe detalles en los planos y especificaciones técnicas en el Expediente Técnico, en un metrado de 11.48 m2, y de costo unitario de S/. 33.53, el monto total asciende a la suma de S/. 384.92; el mismo que fue ratificado por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 161, 162 y 163 del Cuaderno de Obra Digital, quedando culminado la ejecución de la obra en el tiempo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra.

Que, en atención a la culminación de la obra, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 315-2023-G.R.P./GGR, de fecha 28 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del RLCE, se designa al Comité de Recepción de Obra, conformado por los siguientes miembros titulares: Ingeniero Carlos Alberto Rojas Rojas (Presidente); el Ingeniero Rene Alejandro Montalvo Flores (Primer Miembro) y el Ingeniero Víctor Augusto Gayoso Tarazona, como Asesor Técnico.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 320-2023-G.R.P./GGR, de fecha 04 de julio de 2023, se aprueba la reducción de prestaciones de la partida 01.02.06 - Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo - Plan Covid 19 y la partida 01.03.01.03.04 - Rejilla de Malla de Acero, por la suma total de S/. 84,983.46, el cual es equivalente al 2.09% del monto del contrato original.

Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 11 de julio del 2023, el Comité de Recepción de Obra, dejan constancia que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto, por lo que se procede a la recepción de la obra, salvo vicios ocultos y/o daños sobrevinientes.

Que, mediante Carta N° 022-2023-J.J.M CONSORCIO ASTOBAMBA, de fecha 08 de setiembre del 2023, el señor Jim J. Malpartida Mendoza, en su condición de Representante Común del Consorcio Astobamba, presenta la Liquidación de la Obra: "Instalación de los Servicios de Protección en los Restos Arqueológicos de Yarushpampa del Centro Poblado de Astobamba - Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Alcides Carrión - Región Pasco", con CUI2165922, para su revisión y aprobación conforme a Ley.

Que, mediante Carta N° 0085-2023-WAL, de fecha 18 de octubre de 2023, el CPC. Walter Miguel Ayala León - Liquidador Financiero, informa que la obra se ejecutó durante los periodos 2022 y 2023, por el monto contractual de S/. 4'064,331.12, durante el plazo de 180 días calendarios; asimismo, indica que, durante la ejecución de la obra, se efectuó una reducción al contrato por la suma de S/. 84,983.46; por consiguiente, indica que el monto del contrato modificado es de S/. 3'979,347.66, y con respecto a los desembolsos indica que al Consorcio Astobamba, se le entrego adelanto directo, adelanto de materiales, 01 reajuste de valorizaciones y 08 valorizaciones de obra, por el monto de S/. 4'039,852.28. Asimismo, indica que la Entidad mantiene la Carta Fianza N° CF-00000737-2, por la suma de S/. 406,433.12 como garantía de fiel cumplimiento del contrato, y en relación al monto contractual y la reducción de prestaciones hace constar que existe un desembolso en exceso a favor del Consorcio Astobamba, por la suma de S/. 60,504.62 y que no se encuentra evidencia que sustenta el desembolso en exceso, y recomienda notificar al contratista



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA



a fin de que realice el descargo sobre el desembolso en exceso y notificar a las áreas correspondientes sobre el pago en exceso. Documento que fue derivado al Evaluador Técnico, conforme se puede apreciar de la Carta N° 247-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT.

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 011-2023-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 26 de octubre de 2023, el arquitecto Peter R. Marquina Dávila, en su condición de Liquidador Técnico, concluye con respecto a la observación formulada por el Liquidador Financiero, acerca del exceso de pago por un monto de S/. 60,504.62, resultado de la verificación del presupuesto aprobado y los pagos realizadas al contratista, se ha determinado que esto se ha suscitado a consecuencia que, durante el proceso de ejecución, al contratista se le abono por concepto de reajustes correspondiente a las valorizaciones 1 y 2, la suma de S/. 58,177.60 y un pago de detracción a favor del contratista por la suma de S/. 2,327.03, por concepto de una segunda armada de adelanto de materiales que no se llegó a efectuar, asimismo existe un desfase de S/. 0.01 por error de redondeo en la suma de valorizaciones, que se pago en exceso al contratista, que debe deducirse, por lo cual la suma de estos desembolsos da los S/. 60,504.62, que se indican como exceso y se justifican por lo expuesto; asimismo, concluye aprobar la liquidación técnica - financiera del contrato de obra, por la suma de S/. 4'115,215.54, incluido IGV, el mismo que comprende, el monto del contrato original y el monto del contrato vigente o actualizado que comprende reajuste de precios; por consiguiente, determina que se ha pagado a favor del Contratista la suma de S/. 4'039,852.28 y determina un saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 75,363.26 y establece devolver la Carta Fianza N° CF-00000737-2, emitida por la Compañía Crecer Seguros, por el monto de S/. 406,433.12 como garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Que, mediante Informe N° 049-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT/AL, de fecha 31 de octubre de 2023, el abogado Jhonet Edson León Atencio - Asesor Legal de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, recomienda aprobar la liquidación técnica - financiera del proyecto, por el monto de S/. 4'115,215.54, incluido IGV, el mismo que comprende, el monto del contrato original y el monto del contrato vigente o actualizado que comprende reajuste de precios; por consiguiente, determina que se ha pagado a favor del Contratista la suma de S/. 4'039,852.28 y determina un saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 75,363.26 y establece devolver la Carta Fianza N° CF-00000737-2, emitida por la Compañía Crecer Seguros, por el monto de S/. 406,433.12, como garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Que, mediante Informe N° 1756-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 03 de noviembre del 2023, la ingeniera Vanessa Espinoza Ramos - Sub Gerente de Liquidación y Transferencia, aprueba la liquidación técnica - financiera del contrato de obra, por el monto de S/. 4'115,215.54, incluido IGV, el mismo que comprende, el monto del contrato original y el monto del contrato vigente o actualizado que comprende reajuste de precios; por consiguiente, determina que se ha pagado a favor del Contratista la suma de S/. 4'039,852.28 y determina un saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 75,363.26 y establece devolver la Carta Fianza N° CF-00000737-2, emitida por la Compañía Crecer Seguros, por el monto de S/. 406,433.12, como garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Que, mediante Informe N° 1890-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 03 de noviembre de 2023, el ingeniero Manuel Barrionuevo Cahuana, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, en merito a los documentos descritos, otorga la conformidad y aprobación a la liquidación técnica financiera del proyecto, para que prosiga con el trámite respectivo; y, mediante Proveído de fecha 07 de noviembre de 2023, la Gerencia General Regional, solicita opinión legal con respecto a la liquidación técnica financiera.

Que, de la revisión del expediente de liquidación técnica - financiera de la obra, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad y aprobación de la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe de conformidad de la Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias; Informe del Asesor Legal de la SGLT; Informe del Liquidador Técnico; Informe Financiero; Informe final del Residente de Obra; Ficha de identificación de obra; Memoria descriptiva valorizada; Informe de valorización mensual; Expediente Técnico y resolución de



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA



aprobación; Expediente técnico de reducción de prestación; Planos de replanteo; Liquidación final de cuentas; Informe final de cálculo de reintegros; Cálculo final de coeficiente de reajustes; Calendario de avance mensual real de obra; Cuadro de monto vigente de inversión; Cálculo de multa por atraso de la entrega de obra; Cuadro de valorizaciones pagadas; Reintegros autorizados que no corresponde por adelanto en efectivo; Resolución de reducción de prestación de obra; Actas de suspensión de plazo; Resolución de designación de comité de recepción de obra; Cuaderno de obra digital; Acta original de entrega de terreno; Acta de inicio de ejecución de obra; Acta original de terminación de obra; Acta original de recepción de obra; Cuadro de valorizaciones mensuales y valorización final de la obra; Panel fotográfico; Pruebas de control de calidad; Documentación financiera; Copia de los comprobantes de pago; Declaración jurada de haber cumplido con el pago al seguro social; Declaración jurada de haber cumplido con el pago de Conafovicer y Sensico; Declaración jurada de no adeudo al personal obrero; Anexos generales: Copia del contrato de obra; Copia del contrato de supervisor de obra; Copia del contrato de consultor de elaboración de expediente técnico; Copia del certificado de habilidad del residente de obra; Copia del documento de consentimiento de la buena pro; Copia del consentimiento de la buena del supervisor de obra; Copia de las bases integradas del proceso de ejecución de obra; Copia de las bases integradas del proceso de supervisión de obra.

Que, en ese sentido, no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación de obra, y habiéndose verificado el estado situacional de la obra, corresponde aprobar la liquidación técnica - financiera de la obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en el Informe N° 1756-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT, el Informe N° 049-2023-GRP-GGR-GRI/SGLT/AL, el Informe N° 011-2023-GRP-GRI-SGLT/PRMD, y la Carta N° 0085-2023WAL.

CONCEPTO	MONTOS S/.
A. AVANCE EJECUTADO	S/. 3,070,048.30
B. ADELANTOS OTORGADOS	S/. 909,299.36
C. REAJUSTES DEL PRECIO	S/. 135,867.88
D. MAYORES COSTOS Y GASTOS GENERALES	S/. 00.00
E. INTERESES	S/. 00.00
F. MULTAS	S/. 00.00
TOTAL	S/. 4'115,215.54

RESUMEN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	AÑO	RUBRO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	META	MONTO PAGADO
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	2022	18	CANON SOBRE CANON	0079	2,320,425.19
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	2023	00	RECURSOS ORDINARIOS	0083	1,719,427.09
TOTAL, PAGADO DE LA OBRA					4'039,852.28

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y demás normas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 0046-2022-G.R.PASCO/GGR - CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS DE YARUSHPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE ASTOBAMBA, DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL CARRIÓN - REGIÓN PASCO" CON CUI 2165922, la misma que fue ejecutada por el CONSORCIO ASTOBAMBA, por la suma total de S/. 4'115,215.54 (Cuatro Millones Ciento Quince Mil Doscientos Quince 54/100 Soles), incluido IGV, el



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



mismo que corresponde al contrato actualizado o vigente, que comprende el monto del contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes de precios.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER de acuerdo a la Liquidación técnica - financiera, que a la Contratista - Consorcio Astobamba, se ha pagado la suma de S/. 4'039,852.28, a través de adelanto de directo, adelanto de materiales y valorizaciones de obra.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR de acuerdo a la liquidación técnica - financiera, un saldo a favor del Contratista - Consorcio Astobamba, por la suma de S/. 75,363.26, por concepto de reajustes de precios al contrato principal.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER a la contratista la Carta Fianza N° CF-00000737-2, emitida por la Compañía de Seguros CRECER SEGUROS, por la suma de S/. 406,433.12, como garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la recepción de obra conforme de la Entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER por el principio de responsabilidad, que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, es el área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente liquidación técnica y financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR al contratista la presente resolución en su domicilio legal consignado en el contrato de obra, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Ing. Oscar Segundo Cerbera Beraun
GERENTE GENERAL REGIONAL

